

EPILOGO.

Cuando vieron la luz pública las primeras ediciones de este breve opúsculo, un sacerdote que hace mas de veinte años que se consagra enteramente y con gran provecho á la salvacion de la juventud, me escribió las siguientes líneas con las que termino:

« Por mucho que insistamos, nosotros sacerdotes, dispensadores de la doctrina y directores de las conciencias, nunca harémos lo bastante para mostrar las causas que engendran el liberalismo en nuestra juventud. Principalmente existen tres, á saber: el escaso saber, el orgullo y el falso juicio.

« El escaso saber en materia de religion hace que los jóvenes se formen muchas veces un catolicismo de fantasia, blasfeman de lo que no entienden y, sin sospecharlo, caen en los mas graves errores que en el fondo son verdaderas herejias.

« El orgullo es debido á que les falta el sentido de la obediencia católica, que es la base de la fé, y por consiguiente de la salva-

cion. Van siempre en busca de rodeos, excusas y pretextos de todas clases para eludir el deber de la obediencia. Y puesto que debemos obedecer al Papa, como debemos obedecer á Jesucristo, cuyo lugar ocupa el Papa en la tierra, nunca obedecerémos como es debido á Dios y á su representante el Papa. El joven católico-liberal no comprende nada de todo esto. Fuera de lo que él imagina que basta, lo demás es por voluntad propia.

« El falso juicio reconoce otro origen: á fuerza de leer diarios abigarrados, revistas y libros semi-católicos, á fuerza de frecuentarse con las personas de su partido y de burlarse de los demás, acaban por falsear de tal modo su juicio, que su enfermedad se hace cuasi incurable.

« Estas tres causas producen igualmente la obstinacion, la obstinacion que es el carácter distintivo de todos los errores. Hay una semejanza notable entre el jansenismo del siglo décimo séptimo y el liberalismo del décimo nono: el mismo espíritu de cavilacion, el mismo *piadoso* orgullo, la misma obstinacion en despreciar las advertencias y enseñanzas de la Santa Sede, los mismos chismes de comadres, las mismas paadillas de platiqueros que se llaman

grandes hombres ó se dan el título de grandes escritores, el mismo fanatismo por algunos prelados á costas del Papa y del Episcopado. Es la peste personificada, como lo ha repetido varias veces nuestro grande y santo Pio IX. Pero es una peste que está en boga, una peste aristocrática, con guante de color de manteca y falda de seda, es la peste de los presumidos. Como en los tiempos en que voceaban los jansenistas en Port-Royal, tambien hoy meten mucho ruido y hacen sonar muchos platillos y algunos emplean su táctica de mostrarse como inocentes víctimas de la persecucion, arte excelente para seducir y hacerse suyos á todos los jóvenes y mugeres de mundo.

«El escaso saber, el falso juicio y la obstinacion son los caracteres distintivos del rebaño, de los carneros; el orgullo, con toda su audacia y sus sutilezas, esto corresponde á los jefes.

«Debeis insistir sobre esto. Será desagradable para el que le toque, pero no por esto dejará de ser una verdad, una gran verdad.

«¡Cuán fácil, cuán pronto está dicho: «Creo firmemente todo cuanto enseña la Iglesia, todo lo que dicen los Breves y las Enciclicas del Santo Padre!»

APÉNDICE.

Al principiar la tirada de este opúsculo ha visto la luz pública la edicion romana de las alocuciones pronunciadas en el Vaticano por el Papa desde 20 de setiembre de 1870, edicion que ha sido autorizada y revisada por el mismo Santo Padre. A consecuencia de haber observado algunas variantes, no esenciales, sino puramente formales, en la célebre Alocucion de 18 de junio de 1871, citada en la página 8, hemos creido conveniente restablecer el texto y copiarlo á continuacion para conocimiento de nuestros lectores.

Como esas solemnes palabras han sido negadas categóricamente por el partido católico-liberal, no estará de mas su reproduccion con todo el carácter debido de autenticidad.

Ahi están pues dichas palabras dirigidas por Su Santidad á la diputacion francesa á la que habló en su pátrio idioma :

«Bien sabeis cuanto quiero á la Francia. Puedo, pues, deciros francamente la verdad; es mas, me hallo en el caso de deciroslo.

«El ateismo en las leyes, la indiferencia en materia de religion y esas máximas perniciosas, llamadas católico-liberales, son las verdaderas causas de la ruina de los Estados y las que principalmen

te han precipitado á la Francia. Creedme, el mal que os señalo es mucho mas espantoso que la Revolution y que la *Commune*.»

Al llegar á este punto el Santo Padre levantó los brazos y con una mezcla de profunda tristeza y de santa indignacion prosiguió :

« Siempre he condenado *el liberalismo católico*; y, agitando vivamente las manos, añadió: mil veces que fuese necesario le volveria á condenar.

« A este propósito me viene á la memoria un alto dignatario francés á quien he conocido de cerca, aquí, en Roma, con quién he departido algunas veces y de quién he merecido muchas consideraciones personales. Era un hombre de bien, de maneras distinguidas y que cumplia con los deberes de la religion acudiendo al tribunal de la penitencia. Pero al propio tiempo alimentaba unas ideas tan raras y profesaba tales principios, que yo no acertaba á explicarme como pudieron llegar á infiltrarse y á echar raíces en un católico sincero. Eran precisamente las máximas de que os hablaba hace un momento.

« Ese personaje sostenia (1) que para gobernar con acierto era menester adoptar una legislacion atea, manifestar indiferencia en materias religiosas y poseer esa táctica especial que consiste en plegarse á cualquiera opinion, á todos los partidos, á todas las religiones, midiendo con el mismo rasero los inmutables dogmas de la Iglesia, la libertad de cultos y la de conciencia. Sobre algunos puntos

(1) Parece imposible que un católico se atreviera no solo á insinuar, sino á sostener semejantes principios delante del Papa.

estábamos de acuerdo; sobre estos, jamás. En su conducta no era menos raro é incomprendible. Hoy tomaba una determinacion en un sentido, mañana en el opuesto. Uno de sus amigos, que era protestante, murió en Roma y él formó parte del cortejo fúnebre y asistió á las ceremonias religiosas en un templo protestante!... Enhorabuena que se asista á los protestantes en sus necesidades, en sus enfermedades y que se les prodiguen limosnas especialmente la limosna de la verdad para procurar su conversion; pero téngase presente que es altamente censurable la asistencia á sus ceremonias religiosas.

« En vano le manifestaba que no acertaba yo á concebir como podia gobernarse un Estado con leyes atea; como semejantes leyes podian descansar en la justicia escluyendo toda noción de Dios; como era posible hallar la rectitud y la verdad en medio de las fluctuaciones de opuestos partidos y del desenfrenado libertinaje que producen.

« Apesar de todo, ese buen señor se obstinaba (1) en sostener que semejante medio de gobierno era el mejor de todos para conducir á los pueblos por el camino de la civilizacion y del progreso.

« La desdichada Francia ha podido ver bien claramente á donde conducen tan bellas teorías y en especial París en medio de los horrores de los comu-

(1) ¡ En verdad que ya es demasiado! pero téngase presente que la terquedad es uno de los principales caracteres del partido católico-liberal.

neros que por sus asesinatos é incendios asemejaban mónstruos salidos del Infierno !...

« Pero no, no son esos solos á los que temo : lo que me inspira mas cuidado es esa desdichada política vacilante que se aleja de Dios ; lo que temo es ese mecanismo..... ¿Cómo se llama en francés? Nosotros le llamamos en italiano altalena (una voz por lo bajo «balancin») sí, eso es, temo esa política de balancin que destruye la religion en los Estados y derriba los tronos. » (*Coleccion romana de los discursos de S. S. el papa Pio IX publicada bajo la direccion del Rdo. P. Pascual de Franciscais; tomo 1.º pág. 133 é impresa en Paris, libreria de Haton, calle de Bonaparte, n.º 33.*)

FIN.

ADICION.

Condenando estas mismas libertades modernas, dice el Papa Gregorio XVI en la Encíclica *Mirari vos*, del 15 de agosto de 1832. «De esta emponzoñada fuente del indiferentismo fluye esta máxima falsa, ó mas bien ese delirio, que debe procurarse y garantizarse á cada uno la libertad de conciencia; error de los mas contagiosos, al que allana el camino esa libertad absoluta y sin freno de opiniones, que para la ruina de la Iglesia y del Estado, va esparciéndose por todas partes; y que ciertos hombres, con un extremo descaro, no temen representar como ventajosa á la religion. Y ¿qué muerte mas funesta para las almas, que la libertad del error, decia S. Agustin!... De ahí, en efecto, la poca estabilidad de los espíritus; de ahí, la corrupcion siempre creciente de los jóvenes; de ahí, en el pueblo, el desprecio de los derechos sagrados y de las cosas y leyes las mas santas; de ahí, en una palabra, el azote mas funesto que pueda asolar los Estados, pues la experiencia nos testifica y la mas remota antigüedad nos enseña: que ciudades poderosas en riqueza, en dominacion y en gloria han perecido por este solo mal, la libertad sin freno de opiniones, la licencia de los discursos públicos, la pasion de novedades.— A esto lígase la libertad de la prensa, libertad la mas funesta, libertad execrable, hácia la cual nunca se tendrá bastante horror; y que ciertos hombres osan con tanto ruido é instancias pedir y extender por todas partes. Nos temblamos, Venerables Hermanos, considerando, de que monstruos de doctrinas, ó mas bien, de que prodigios de errores estamos abrumados; errores diseminados de lejos y de todos lados por una inmensa multitud de libros, folletos y otros escritos; pequeños, es verdad, en volúmen, pero enormes en

perversidad; de donde sale la maldicion, que cubre la haz de la tierra y hace correr nuestras lágrimas.— Hay sin embargo, ; ó dolor ! hombres arrebatados por un exceso de impudencia tal, que no temen sostener obstinadamente, que el diluvio de males, que de ahí mana, está con bastante abundancia compensado por la publicacion de algun libro impreso, para defender en medio de ese monton de iniquidades la verdad y la religion. Es sin duda un crimen, y crimen reprobado por toda especie de derecho, el cometer, con designio premeditado, un mal *moral* cierto y grandísimo, con la esperanza que quizá resulte de él algun bien; ¿ y qué hombre sensato osará decir nunca, que es permitido esparcir venenos, venderlos públicamente, llevarlos de una á otra parte, mucho mas aun, tomarlos con avidez, bajo el pretexto, de que existe algun remedio, que á veces ha arrancado á la muerte á los que de ellos se han servido?— Pero muy diferente ha sido la disciplina de la Iglesia para la extincion de los malos libros, desde el tiempo mismo de los Apóstoles; quienes, leemos haber quemado públicamente una gran cantidad de libros.... Este tambien fué el objeto de los mas vigilantes cuidados de los Padres de Trento; quienes, para poner remedio á tan gran mal, ordenaron por el mas saludable decreto, la Confeccion de un *Indice* de los libros, que contuviesen malas doctrinas.»

Palabras de un Breve de Su Santidad á Monseñor Segur en Roma, en San Pedro á 31 de Julio de 1871.

« No son, en efecto las sectas impías las únicas que conspiran contra la sociedad: son tambien todos estos hombres que, auoque se suponga en ellos las mas rectas intenciones y la mejor buena fé, acarician las doctrinas liberales, frecuentemente reprobadas por la Santa Sede. « *Doctrinis liberalibus blandiuntur saepe ab hac*

Sancta Sede improbatís. » Estas doctrinas que favorecen los principios de donde nacen todas las revoluciones, son tanto mas perniciosas, cuanto que, acaso á primera vista, aparecen mas generosas.

« Los principios evidentemente impíos no pueden entrar, en efecto, mas que en las almas ya corrompidas; pero principios que se visten del velo del patriotismo y del celo por la Religion, principios que ponen por delante las aspiraciones de los hombres honrados, seducen fácilmente á los buenos y los apartan insensiblemente de las verdaderas doctrinas, para inclinarlos hácia errores que, tomando bien pronto mas amplio desarrollo y traduciendo en actos sus últimas consecuencias, trastornan todo el órden social y pierden los pueblos.

« Si con tu opúsculo, amado hijo, tienes la dicha de volver al buen camino á muchos de los que hasta hoy han vivido en el error, tu recompensa será magnífica.»

Carta de Su Santidad Pio IX á Monseñor Gaume.

« Querido hijo: salud y bendicion apostólica.

« Hemos recibido con sumo gusto, estimado hijo, la nueva obra que nos has ofrecido, en la que bajo el título ¿ EN QUÉ HEMOS PARADO? te has propuesto inquirir las causas y los remedios de los males presentes, é indicar á los fieles una regla segura y adecuada á los peligros que nos rodean para componer toda su vida, y excitarlos á combatir valerosamente por la Religion y la justicia.

« Nos te felicitamos por haber concluido sábia y sólidamente esta obra oportunísima que te habias propuesto; y principalmente por haber quitado toda máscara á la peste del *galicanismo*, del *cesarismo*, del *liberalismo*, y haber demostrado la necesidad suprema de educar á la juventud á la integridad de la fé y en una sincera piedad. Auguramos á este escrito tuyo un fruto corres-

pondiente á tu celo y á tu caridad, y la recompensa prometida á los servidores fieles, que devuelven al Señor el interés de los talentos recibidos. Mientras tanto, como presagio del favor divino y prenda de Nuestra benevolencia, te damos amantísimamente la Bendición Apostólica.

« Dado en Roma en San Pedro, á 15 de Enero de 1872, vigésimo sexto de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX. »

A mis queridos hijos, los redactores del periódico *La Correspondencia de Ginebra* en Ginebra.

PIO, PAPA IX.

Queridos hijos, salud y bendición apostólica. Con mucho gusto recibimos, amados Hijos, reunidos en un volumen, los números de vuestra publicación en la que con tanto brio defendeis el derecho y la justicia de la causa de la Iglesia y de esta Santa Sede. Y como hoy el mundo es presa del espíritu maligno, desprecia toda autoridad, blasfema de la superioridad, y en su corrupción, solo le mueve la novedad, mucho mas trascendental y meritorio es vuestro empeño, y de mayor recomendación vuestra constancia, y el esfuerzo que poneis en combatir al enemigo. Nos congratulamos porque así destrais los errores, no perdiendo nunca de vista la verdad de la Cátedra, enseñándola cuidadosamente, rechazando las falsas doctrinas de los enemigos, combatiendo sus calumnias y el gratuito título de *hipercatolicismo* que dan á vuestros escritos. Así es manifiesto que con esta insidiosa acusación se esfuerzan en apartaros de nuestro lado, y como si fuera posible conciliar á Cristo con Belial, se empeñan en querer conciliar las inflexibles verdades de la Iglesia y sus definiciones, con las opiniones admitidas actualmente, con las cuales no dudan contribuir á las aspiraciones humanas segun los

tiempos, asociando algunos derechos que siendo evidentemente necesarios á la suprema autoridad, libre y firme gobierno del pueblo de Dios, difundido por todo el orbe, la misma razon atestigua que deben estar robustecidos debidamente por la autoridad del Sumo Pontífice. Por tanto nos alegramos que no os arredreis no tan solo por esas voces, sino que venzais con todas vuestras fuerzas el mal por medio del bien, que animeis el celo de los fieles, fervoreis su piedad y su amor para con esta Santa Sede, y pongais grande empeño en manifestar la perniciosa peste del liberalismo combatiéndola sin cesar. Ya pues que habeis emprendido esta tarea á favor de la Religion confiados en la solidez de la Piedra sobre la cual el Señor edificó su Iglesia, proseguid con constancia y firme ánimo esta obra animados de la caridad, no dudando en modo alguno de la segura recompensa que Dios concederá á los que militan por la gloria de su nombre. Así os la auguramos copiosamente, juntamente con los auxilios necesarios para proseguir en vuestro empeño; y como á prenda de nuestra paternal benevolencia, os damos de todo corazon, amados Hijos y á todos los que os secunden en vuestros propósitos, nuestra Bendición apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, dia 26 de Febrero del año 1872, vigésimo sexto de nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

Fin de la Constitucion dogmática «De Ecclesia Christi», promulgada en la cuarta Sesión del Sacrosanto Concilio Vaticano.

« Así, pues, Nos, adhiriéndonos fielmente á la tradición recibida desde el principio de la fé cristiana, para gloria de Dios nuestro Salvador, exaltacion de la Religion católica y salud de los pueblos cristianos, aprobando el Sagrado Concilio, enseñamos y definimos, que es dogma revelado por Dios; que el Romano Pontífice,

cuando habla ex-cathedra, esto es, cuando desempeñando los oficios de Doctor y Pastor de todos los cristianos, define por su suprema autoridad apostólica la doctrina que sobre la fé y las costumbres debe tener toda la Iglesia, goza, por la asistencia divina prometida á El en el bienaventurado Pedro, de aquella infalibilidad de que quiso el divino Redentor que su Iglesia estuviese revestida al definir la doctrina sobre la fé y la moral, y por consiguiente, que estas definiciones del Romano Pontífice son irreformables de suyo y no por el consentimiento de la Iglesia.

« Si pues alguno osare contradecir á esta nuestra definición, lo que Dios no permita, sea anatema. »

Nuestro Santísimo Padre Pio IX, en muchísimas Alocuciones, Encíclicas y Breves condena terminantemente las libertades modernas, pero de una manera mas solemne y especial en la Encíclica « *Quanta cura* » dirigida á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del mundo católico el dia 8 de diciembre de 1864. En ella enseña: *que la Iglesia Católica por institución y mandato de Jesucristo ha de ejercer una accion y fuerza saludable hasta la consumacion de los siglos, tanto respecto de cada uno de los hombres como respecto de las naciones, de los pueblos y de los soberanos.* De ahí deduce, que son contrarios á los derechos de Jesucristo y de la Iglesia no solo el ateismo de los estados, sino tambien la impunidad que se concede á los violadores de la Religion Católica, la libertad de conciencia y de cultos, la libertad de enseñanza y de imprenta, no menos que la desastrosa teoría (que es la base de ciertos sistemas políticos) de que la voluntad del pueblo manifestada por lo que se llama opinion pública ó de cualquier otro modo constituye la ley suprema independiente de todo derecho divino. Despues de la enumeracion de estas y otras funestas teorías que cali-

fica el Papa de *falsas, erróneas, perversas, depravadas, temerarias, detestables, impías, absurdas, contrarias á la Sagrada Escritura, á la Iglesia y á los SS. Padres, libertades de perdicion, delirios;* el Sumo Pontífice dice solemnemente: *Nos penetrados del deber de Nuestro ministerio Apostólico, con Nuestra Autoridad Apostólica reprobamos, proscribimos y condenamos todas y cada una de estas malas opiniones y doctrinas; y queremos y mandamos, que todos los hijos de la Iglesia Católica las tengan por reprobadas, proscritas y condenadas.*

Proposiciones condenadas en el Syllabus.

77. En nuestra época ya no es útil que la Religion católica sea considerada como la única Religion del Estado, con exclusion de todos los demás cultos.

78. Por esto con razon en algunos paises católicos la ley dispone, que los extranjeros que á ellos vayan gocen del ejercicio público de sus cultos particulares.

80. El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso¹, el liberalismo y la civilizacion moderna.

CONSTITUCION DE NUESTRO SANTISIMO PADRE GREGORIO XVI,
Papa por la divina Providencia.

Gregorio, obispo siervo de los siervos de Dios.
PARA PERPETUA MEMORIA.

El cuidado de la Iglesia universal que mueve asiduamente á los romanos Pontífices en virtud de la custodia

Gregorius episcopus servus servorum Dei.
AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Sollicitudo Ecclesiarum, qua Romani Pontifices ex commissa sibi divinitus Christiani Gregis custodia assidue urgentur, eo ipsos im-

del pueblo cristiano, que por ordenacion divina les ha sido confiada, les impele á que procuren con todas sus fuerzas *resolver* lo mas conveniente en toda la tierra para la recta gestion de las cosas sagradas y para la salvacion de las almas. Sin embargo, tal es á veces la condicion de los tiempos, y tales vicisitudes y cambios ocurren en el gobierno y condicion de los Estados, que con frecuencia se ven imposibilitados de atender pronta y libremente á las necesidades espirituales de los pueblos. Porque su autoridad podria hacerse odiosa, principalmente por aquellos que juzgan segun la humana prudencia, como si los romanos Pontífices movidos por espíritu de partido juzgasen en algun modo acerca los derechos personales, cuando disputándose muchos la primacia, decreten algo respecto las iglesias de aquellos Estados y especialmente acerca el nombramiento de obispos en trato para eso con los que de hecho ocupan el poder. Esta odiosa y perniciosísima sospecha la han combatido en todos tiempos los Romanos Pontífices, á quienes interesa poner de manifiesto su falsedad, tanto como interesa la eterna salvacion de aquellos á quienes por esta causa se les negarian ó por lo menos se les retardarian mas de lo que es justo los auxilios oportunos.

pellit, ut quod in terrarum gentiumque omnium orbe ad rectam rei sacre procuracionem atque ad animarum salutem magis expediat, nitantur impense conciliari. Ea tamen identidem est temporum conditio, eæ in imperio statuque Civitatum vicisitudines, commutationesque, ut inde præpèdiantur ipsi haud raro, quominus spiritualibus populorum necessitatibus prompte, libereque subveniant. Posse enim ab iis potissimum, qui secundum elementa mundi sapiant, rari in invidiam auctoritas eorumdem, quasi studio partium permoti iudicium quodammodo de personarum iuribus ferant, si pluribus de Principatu contententibus, quidpiam ipsi pro illarum regionum Ecclesiis, ac præsertim ad earum Episcopos addiscendos decernant, re cum iis collata, qui actu ibidem summa rerum potiuntur. Infestam hanc, perniciosamque suspensionem omni fere ætate insectati sunt Romani Pontífices, quorum tanti interest, ipsius fallaciam patefieri, quanti stat æterna illorum salus, quibus ob id causæ opportuna degentur, vel saltem diutius ac par est, differantur auxilia.

Huc sane dumtaxat spectavit, felices recordationis Prædecessor

A esto ciertamente se referia nuestro predecesor Clemente V, de feliz memoria, quien en el Concilio general de Viena decretó en una muy saludable Constitucion, que si el Romano Pontífice por ciencia cierta, de palabra ó por escrito, ó en constituciones, nombrase, honrase ó de cualquiera otra manera tratase á alguno con el título de cualquiera dignidad, no se entienda que le reconozca con este hecho en aquella dignidad ó que le confiere ningun nuevo derecho.

Testimonio elocuentísimo de esta verdad tenemos en Juan XXII cuando escribió que al dirigirse á Roberto Bruce que ocupaba el trono de Escocia, dándole el título de Rey para estipular un concordato, sabia perfectamente que por semejante título ningun derecho nuevo adquiria, ni el rey de Inglaterra perdía nada en el suyo, segun lo prescrito en la constitucion Clementina. Lo cual no solo lo declaró en dos cartas á dicho Roberto, sino que tambien en otra carta llena de expresiones de afecto manifestó á Eduardo, rey de Inglaterra, contra quien se habia armado la lucha sobre la dominacion de Escocia, que no creyese que por haber dado semejante título á su competidor se hubiese acrecentado ó disminuido el derecho de este.

Noster Clemens V, qui in Generali Viennensi Concilio saluberrima Constitutione cautum edixit, ut si quem Summus Pontifex sub titulo cujuslibet dignitatis ex certa scientia, verbo, constitutione, vel litteris nominet, honoret, seu quovis alio modo tractet, per hoc in Dignitate illa ipsum approbare non intelligatur, aut quidquam ei tribuere novi juris (1).

Id et luculentissime testatus est Joannes XXII, quando ad Robertum Brusium, qui Regem Scotorum agebat, Litteras concordie causa se dare scripsit sub regia inlittulatione, probe gnarus, per eam ex Clementinæ Constitutionis præscripto nec juri Regis Angliæ detrahi, nec ipsi novum aliquod jus acquiri. Quod nedum binis ad ipsum Robertum litteris denunciavit, sed et epistola officii plena expresse admonuit Eduardum Angliæ Regem, cum quo de Scotiæ

(1) Cap. Si Summus Pontifex. De sententia excommunicacionis in Clement. Vide apud Labbæum Acta Concilii Viennens., circa finem.

Igual proceder empleó Pio II cuando andaba en litigio el trono de Hungría entre el emperador Federico y Matías, hijo de Juan Huniades. Puesto que respondió que él, según costumbre, llamaba Rey á aquel que ocupaba el trono, con cuyo acto, dijo, á nadie juzgaba inferir ningún detrimento.

Y esta regla de conducta que desde los primeros siglos vemos observada por la Santa Sede la ratificó Sixto IV, igualmente predecesor nuestro de feliz memoria, en una constitucion que declaró perpetuamente válida é irrefragable, y especialmente confirmó que si alguno fuese reconocido, designado ó tratado como Rey ó constituido en alguna dignidad por los Romanos Pontífices, ya por sí, ya por sus Nuncios, ó á sí propio se diere semejante título, y por cualesquiera otros fuere reconocido, llamado y tratado como tal, y si personalmente ó por medio de sus representantes fuere colocado ó admitido en algun consistorio ú otro acto cualquiera, aun delante del Romano Pontífice, no adquiera por semejantes actos ningún nuevo derecho al reino ó á cualquiera otra dignidad, ni se infiera ningún perjuicio á los otros derecho-habientes.

dominatu contentio illa fervebat, ne scilicet per hujusmodi intitulationem censeret quidpiam alterutris juri vel accrevisse vel esse deductum (1).

Nec absimili concilio Pius II, usus est, quando de Hungarorum principatu inter Imperatorem Fridericum, et Mathiam Joannis Huniadiis filium dimicabatur. Respondit quippe, illum á se ex more nuncupari regem, qui Regnum teneret, quo actu nulli inquit detrimento se arbitrari illatum (2).

Hanc porro agendi rationem, quam ab Apostolica Sede, vel á priscis temporibus, servatam novimus, constitutione, quam in perpetuum valitaram et irrefragabilem dixit, ratam habuit Xistus IV fel. rec. pariter Prædecessor Noster, atque specialim confirmavit, ut nimirum si qui pro Regibus, aut in aliqua dignitate constitutis á Romanis Pontificibus recepti, nominati, aut tractati fuerint tam

(1) Extant tres in eam rem Epistolæ Joannis XXII apud Raynaldum ad annum 1320, p. 40, 41, 42.

(2) Apud Raynald. ad an. 1459, p. 43.

De ahí que en el siglo pasado Clemente XI, pontífice de inmortal memoria, según la norma prescrita en estas constituciones, no solo diese el título de Rey católico al serenísimo archiduque de Austria, Carlos, sino que advirtió que en lo sucesivo de ninguna manera le negaría el ejercicio de los derechos que le estaban anejos por lo que se refiere á los territorios que ocupaba ó pudiera ocupar en adelante, declarando expresamente en un consistorio que aprobaba y renovaba las precitadas constituciones de sus predecesores, de modo que sobre todo quedasen igualmente á salvo los derechos de los que se disputaban la sucesion al trono de España.

Empero, si tal ha sido siempre la costumbre y práctica de la Sede Apostólica promover en todas partes la recta gestion de las cosas sagradas bajo las indicadas condiciones, sin que de ahí se entendiese sancionada disposicion alguna para el conocimiento y discernimiento de los derechos de los gobernantes; ciertamente mucho mas debemos procurarlos Nos en medio de tanta movilidad de las cosas públicas y en los frecuentes cambios de las mismas para que no parezca que de alguna manera aban-

per se, quam per Nuntios, aut ipsimet se nominaverint, et ab aliis quibuslibet pro talibus nominati, recepti, vel tractati fuerint, ac si personaliter aut per eorum Oratores in Consistoriis, vel aliis quibuslibet actibus collocati, vel admissi etiam coram Pontífice extiterint, nullam ipsis ex similibus actibus in Regnis et Dignitatibus hujusmodi jus quomodolibet de novo acquiratur, vel aliis jus habentibus præjudicium aliquod inferatur (1).

Hinc ad præstitutam hisce Constitutionibus normam superiori sæculo Clemens XI, immortalis memoriæ Pontifex, nedum titulo Catholici Regis Serenissimum Austriæ Archiducem Carolum nuncupavit, sed et jurium illi adnexorum usum, quoad Ditiones, quas tenebat, seu forsans ipsum de cetero tenere contigisset, minime in posterum se denegaturum monuit, diserte in Consistorio professus, se prænunciatas Prædecessorum Constitutiones approbare, et innovare, ut ita jura eorum præsertim qui de Hispanici Regni successione contendebant, æqualiter salva remanerent (2).

(1) Xistus IV Const. Hac in perpetuum Kal. Feb. 1475.

(2) Ita Oratione Consistoriali habita in Consistorio, die 14 Octobris 1709.

donamos la causa de la Iglesia por humanos respetos.

Por lo cual habiendo oído á la distinguida congregación de nuestros venerables Hermanos los cardenales de la santa Iglesia Romana, con la plenitud de la potestad Apostólica, *motu proprio* y con madura deliberación siguiendo el ejemplo y adhiriéndonos completamente á lo que en ocasiones semejantes sobre litigio acerca el derecho á algun gobierno hicieron los demás predecesores nuestros Juan XXII, Pio II, Sixto IV y Clemente XI, aprobando y confirmando la precitada Constitución de nuestro predecesor Clemente V, de feliz memoria, de la misma manera la aprobamos y sancionamos de nuevo declarando igualmente para lo venidero: que si alguno para arreglar asuntos concernientes al régimen espiritual de las iglesias y de los fieles fuese designado ú honrado por Nos ó por Nuestros sucesores con el título de cualquiera dignidad, aunque fuese la dignidad real, con ciencia cierta, de palabra ó por escrito en alguna constitución, ó por legados ó embajadores enviados de una á otra parte ó de cualquier otra manera ó acto por el que de hecho se reconozca en él semejante dignidad;

Verum si hoc fuit semper in more positum, institutoque Apostolicæ Sedis, sub memoratis conditionibus rectæ sacrarum rerum procuracioni ubique instare, quin ulla inde pro cognoscendis, discernendisve Dominantium juribus sancita censeretur dispositio; id certe multo magis in tanta rerum publicarum mobilitate, atque in crebris ipsarum conversionibus curandum Nobis est, ne humanis ex rationibus deserere quodammodo Ecclesiæ causam videamur.

Quare audita selecta Venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Congregatione, de Apostolicæ potestatis plenitudine, motu proprio, ac de matura deliberatione, prædictam Constitutionem felicitis recordationis Clementis V Prædecessoris Nostri, quam occasione non absimilium super aliquo Principatu contentionum ceteri Prædecessores nostri Joannes XXII, Pius II, Xistus IV et Clemens XI approbarunt et innovarunt, exemplis eorumdem inducti, iisque prorsus inherentes, similiter approbamus, ac denovo sancimus, declarantes pro futuris quoque temporibus: quod si quis á nobis vel á Successoribus nostris, ad spiritualis Ecclesiarum fideliumque regiminis negotia componenda, titulo cujuslibet dignitatis etiam regalis ex certa scientia, verbo, constitutione, vel litteris, aut legatis quoque hinc inde Oratoribus nominetur, honore-

ó si por iguales causas ocurriese estipular ó sancionar algun acuerdo con los que por cualquier otro género de gobierno dirigen los negocios públicos, ningun derecho les sea atribuido, adquirido ó reconocido por los actos, ordenaciones ó convenciones de este género, ni pueda ni deba juzgarse inferido perjuicio alguno á los derechos, privilegios y patronatos de los demás, ni servir de argumento en daño ó cambio de los mismos; cuya condición acerca la incolumidad de los derechos de las partes contendientes, establecemos, decretamos y mandamos que siempre se tenga por entendida en semejantes actos declarando de nuevo en nombre Nuestro y de los Romanos Pontífices sucesores nuestros, que en semejantes circunstancias de tiempo, lugar ó personas, solo se busca lo que pertenece á Cristo, y que únicamente se tiene á la vista como fin de los acuerdos que se tomen lo que mas fácilmente conduzca á la felicidad espiritual y eterna de los pueblos.

Declarando que estas letras existan y sean siempre firmes, válidas y eficaces, y que tengan y produzcan sus efectos integros y plenarios, y que deban inviolablemente ser observadas por aquellos á quienes conciernen ó concerniesen en lo sucesivo; sin que obsten cualesquiera letras en contrario, aunque sean dignas de expresá,

tur, seu quovis alio modo, active, quo talis in eo dignitas facta agnoscat, aut si easdem ob causas cum iis, qui alio quocumque gubernationis genere rei publicæ præsent, tractari, aut sanciri aliquid contingerit, nullum ex actibus, ordinationibus et conventionibus id generis jus iisdem attributum, acquisitum, probatumque sit ac nullum adversus ceterorum jura et privilegia ac patronatus discrimen, jacturæque et immutationis argumentum illatum censeri possit ac debeat, quam quidem de jurium partium incolumitate conditionem pro adjecta actibus istiusmodi habendam semper esse edicimus, decernimus, et mandamus, illud iterum Nostro ac Romanorum Pontificum Successorum Nostrorum nomine denunciante, in hujusmodi temporum, locorum, personarumque circumstantiis ea tantum quæri, quæ Christi sunt, atque unice, veluti susceptorum consiliorum finem, ea ob oculos versari, quo ad spiritualem eternamque populorum felicitatem facilius conducant.

particular é individual mencion. Por tanto, á nadie absolutamente sea lícito infringir ó con temeraria osadía contravenir esta página de nuestra aprobacion, sancion, declaracion, denuncia, decreto, mandato y voluntad. Si alguno, empero, presumiere alentar á esto, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles san Pedro y san Pablo.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, en el año de la Encarnacion del Señor, de mil ochocientos treinta y uno, á cinco de agosto, año primero de nuestro Pontificado.—*B. cardinal Pacca, proto-datario.—Th. cardinal Bernetti. —Visa de Curia.—D. Testa.—V. Cugnonius.*—Lugar del sello.

Decernentes, hasce litteras semper firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab eis ad quos spectat et pro tempore quodcumque spectabit inviolabiliter observare debere: in contrarium facientibus etiam expressa specifica et individua mentione dignis non obstantibus quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ approbationis, sanctionis, declarationis, denuncia-tionis, decreti, mandati ac voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire si quis autem hoc attentare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Dominiæ Millesimo octingentesimo trigesimo primo Nonis Augusti Pontificatus Nostri Anno Primo.—*B. Card. Pacca, pro-dat — Th. Card — Bernettus. —Visa de Curia.— D. Testa.— V. Cugnonius.— Loco † plumbi.*

REFLECCIONES

SOBRE LAS BULAS DE PUBLICACION

del

BREVIARIO Y MISAL ROMANOS.

Para servir de preparacion al estudio

DE LAS RUBRICAS.

LEIDAS PARA SU APROBACION

en el Colegio del Divino Salvador,

ante el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis,
al practicar su octava Visita Pastoral en la Parroquia
de Parisima del Rincon.

Y mandadas imprimir por S. S. Ilma. para que se estudien en
todos los Colegios católicos de la Diócesis.

Lleva agregada la explicacion del
Cómputo Eclesiástico para las fiestas movibles.

LEON.—1881.

IMPRESA DE JOSE M. MONZON.
Calle de la Plaza de Gallos núm. 36.